

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1990







Publicaciones de la  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA  
Directora: ANTONIA HEREDIA HERRERA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA  
HISTÓRICA, LITERARIA  
Y ARTÍSTICA

---

RESERVADOS LOS DERECHOS

---

Depósito Legal SE - 25 - 1958 I.S.S.N. 0210 - 4067

---

Artes Gráficas Padura, S.A. - Luis Montoto, 140 - Sevilla

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA  
HISTÓRICA, LITERARIA  
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2ª ÉPOCA  
1990



TOMOLXXIII  
NÚM. 224

SEVILLA, 1990

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA  
2ª ÉPOCA

1990

SEPTIEMBRE-DICIEMBRE

Número 224

DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

## CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHÉN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ISABEL POZUELO MEÑO

FRANCISCO MORALES PADRÓN

OCTAVIO GIL MUNILLA

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

JOSÉ M<sup>a</sup> DE LA PEÑA CÁMARA

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ

ROGELIO REYES CANO

ESTEBAN TORRE SERRANO

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

JUANA GIL BERMEJO

ANTONIO MIGUEL BERNAL

CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1

TELÉFONO 422 28 70 - EXT. 213 y 422 87 31

41071 SEVILLA (ESPAÑA)

## SUMARIO

### ARTÍCULOS

Páginas

#### HISTORIA

- TOVAR CASTELLANOS, Elvira: *Propiedad y renta urbana en Sevilla en el siglo XIX (1845-1885)* ..... 3
- MORAL ITUARTE, Leandro del: *Bonificación de marismas y privatización de comunales. El caso de la Isla Mayor del Guadalquivir (1820-1893)* ..... 23
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos: *La defensa de la primacía de la Iglesia de Sevilla en el siglo XIII* ..... 35
- CANO PAVÓN, José M.: *La Escuela industrial sevillana (1850-1866)* ..... 55
- MOLI FRIGOLA, Montserrat: *Sevilla en Roma. Los viajes del cardenal Francisco de Solís entre 1769 y 1774-1775* ..... 67

#### LITERATURA

- SABIR, Kazimierz: *La novelística de Fernán Caballero en Polonia en el siglo XIX* ..... 87
- REY, Juan: *La Ilustración sevillana y la prensa: «Cajón de sastre histórico, político y literario, o sea, repertorio sevillano»* ..... 99
- CEBRIÁN, José: *Sobre un periódico del siglo XVIII que nunca existió: la «Floresta erudita» de Juan Ignacio González del Castillo* ..... 115

**ARTE**

|   |     |
|---|-----|
| MARÍN FIDALGO, Ana: <i>Mármoles procedentes de los talleres genoveses para el palacio de don Pedro de Guzmán en Olivares (Sevilla)</i> .....            | 127 |
| ESPIAU EIZAGUIRRE, Mercedes: <i>Formas que hacen ciudad</i> (Notas sobre la arquitectura doméstica sevillana de la segunda mitad del setecientos) ..... | 137 |

**MISCELÁNEA**

|  |     |
|--|-----|
| GARCÍA LEÓN, Gerardo: <i>El archivo «Sánchez Iburgüen», de Fuentes de Andalucía</i> .....                                  | 149 |
| HERRERA GARCÍA, Antonio: <i>Comunicaciones presentadas a los tres primeros Congreso de Profesores Investigadores</i> ..... | 155 |

**LIBROS**

|   |     |
|---|-----|
| <b>Temas sevillanos en la prensa local</b> .....  | 165 |
| <b>Crítica de libros</b> .....  |     |
| GARCÍA FELGUERA, M <sup>a</sup> de los Santos: <i>La fortuna de Murillo (1682-1900)</i> . Alfredo J. Morales .....                            | 173 |
| LADERO QUESADA, Miguel Angel: <i>Granada, Historia de un país islámico</i> (y otros títulos). Manuel González Jiménez .....                   | 174 |
| ORELLANA GONZÁLEZ, Cristóbal: <i>Indice de las «Memorandas» del Archivo Municipal de Jerez de la Frontera</i> . Antonia Heredia Herrera ..... | 177 |
| RAVINA MARTÍN, M; CEBALLOS ARAGÓN, I.: <i>Indice de las disposiciones testamentarias de Cádiz (1740-1775)</i> , Antonia Heredia Herrera ..... | 179 |



## LA DEFENSA DE LA PRIMACÍA DE LA IGLESIA DE SEVILLA EN EL SIGLO XIII

### INTRODUCCIÓN

El traslado de los fondos del Archivo Municipal de Sevilla desde las Casas Consistoriales al edificio de los Antiguos Juzgados, ha permitido el hallazgo de varios documentos medievales, procedentes del Archivo de la Catedral sevillana, que permanecían envueltos entre montones de papeles desechables. Los sellos, firmas y, por supuesto, el contenido dejan lugar a pocas dudas sobre su origen; en cambio, nada puedo indicar sobre las circunstancias que puedan explicar el descubrimiento de unos documentos catedralicios del siglo XIII en un depósito del Archivo Administrativo Municipal.

Sólo se puede asegurar que la «extracción» se realizó con posterioridad a las investigaciones de D. Antonio Ballesteros, pues en su libro *Sevilla en el siglo XIII*, publicado en 1913, se citan y transcriben los documentos a los que nos referimos. Lógicamente, el inventario general del Archivo de la Catedral de Sevilla, publicado recientemente por Pedro Rubio, omite la existencia de dichas piezas documentales (1).

Los documentos hallados en el Archivo Municipal, devueltos por el alcalde al arzobispo el 27 de octubre de 1989. Todos ellos encontrados en perfecto estado de conservación son los siguientes:

- Copia del siglo XVIII de la carta abierta fechada en Camas el 19 de enero de 1266 (Doc. 3/C), que inserta a su vez la copia de la carta abierta fechada en Sevilla el 9 de diciembre de 1260 (Doc. 2/C).

(1) RUBIO MERINO, P.: *Inventario general del archivo de la S.M. y P. Iglesia Catedral de Sevilla*. Madrid, 1987. En la pag. 276 del inventario, dentro de la Sección IX (Fondo Histórico General), se detallan, con la nueva signatura Leg. 133-8 y 9, los docs. 1, 2 y 3 de nuestro apéndice documental.

- Original, en pergamino sin sello, de la carta abierta fechada en Sevilla el 1 de julio de 1267 (Doc. 4/A).
- Copia del siglo XVIII del documento anterior (Doc. 4/B).
- Original, en pergamino sin sello, de la carta abierta latina fechada en Sevilla el 23 de julio de 1292 (Doc. 5/A) (2).

Todos ellos estaban cosidos unos a otros, conservándose aún los restos de hilos y los pequeños orificios practicados en pergaminos y papeles. Sin duda fueron desgajados de los que permanecieron en el Archivo de la Catedral (3), con los cuales debieron formar un cuadernillo sobre la defensa de la primacía de Sevilla en el siglo XIII, incluido en la antigua signatura de legajo 42-cajón 1-nº 2, tal y como los consultara el analista Ortiz de Zúñiga (4).

Paradójicamente, las copias del siglo XVIII, fechadas ambas por el escribano Sebastián de Santa María, el 24 de septiembre de 1710, fueron realizadas a instancia de Francisco de Losada y Ledesma, procurador del Cabildo metropolitano, *para poner en dicho Archivo con los originales* (5).

La unidad indiscutible de los cinco documentos del siglo XIII nos ha inclinado a publicarlos en su integridad, procurando mejorar en lo posible las transcripciones, siempre loables aunque defectuosas, realizadas a principios de siglo por D. Antonio Ballesteros Beretta.

## LOS DOCUMENTOS

Los cinco documentos medievales que incluimos en el apéndice se corresponden con el tipo diplomático denominado carta abierta (6). Este tér-

(2) En el apéndice documental, la referencia a estos documentos en la tradición documental se inicia con la mención de las siglas del Archivo Municipal de Sevilla entre paréntesis, como una manera de indicar el depósito provisional de unas escrituras originarias de otro archivo, en este caso del catedralicio.

(3) Vid. nota (1).

(4) ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales eclesiásticos y seculares... de Sevilla*, Tomo I, Madrid, 1795, pág. 232.

(5) Vid. el Doc. 6 del apéndice, que es el auto de un alcalde de la Audiencia autorizando la copia de los documentos del archivo catedralicio, cuyo tenor debía insertarse al principio de cada copia, aunque en la práctica se insertaba tras la transcripción. Especialmente interesante es la descripción que hace el procurador de las ventajas de copiar los originales conservados en la catedral.

(6) SANZ, M<sup>a</sup> José: *Tipología documental de la Baja Edad Media castellana*, en «Archivística. Estudios Básicos», Sevilla, 1983, pág. 249.

mino se suele emplear exclusivamente referido a la documentación emanada de la cancillería real castellana de la Baja Edad Media. En las Partidas de Alfonso X se describe incluso la forma de redactar el tipo de carta abierta que encajaría con los documentos que vamos a comentar, denominado «carta de avenencia» (7). Sin embargo, en el caso que nos ocupa, los otorgantes no son los reyes castellanos sino los arzobispos de Toledo y Santiago, si bien los formularios, como vamos a comprobar a continuación, son prácticamente idénticos a los de las cartas abiertas reales. Los docs. 1 y 5, otorgados por el arzobispo de Santiago, van escritos en latín, lo que refuerza aún más su procedencia eclesiástica, pues en la segunda mitad del siglo XIII, sobre todo a partir del reinado de Alfonso X, la lengua romance se hizo prácticamente omnipresente en la documentación emanada de la cancillería real. La escritura utilizada es la característica de las cartas abiertas: la gótica minúscula cursiva, denominada también «letra de albaes».

Las cinco escrituras son cartas abiertas notificativas, división en la que las Partidas (III Part., Tít. XVIII, ley XV) incluyen las mencionadas «cartas de avenencia». Tras manifestar una dirección genérica, adecuada a los fines de publicidad que se pretendía como expresión del acuerdo entre las partes litigantes, las palabras «como», «que», o «quod» dan paso a la intitulación. Como señalaba anteriormente, aquí van a aparecer los nombres o iniciales y cargos, eclesiásticos o reales, de los otorgantes, los arzobispos de Toledo y Santiago. Inmediatamente sigue el expositivo, en el que el otorgante hace una breve narración de los hechos que han provocado la redacción de los documentos. Según veremos más adelante, las situaciones son semejantes: entrada del prelado foráneo con la cruz elevada en la diócesis sevillana y reacción indignada del arzobispo y Cabildo hispalenses

Conviene destacar que en los docs. 2, 3 y 4 se menciona la intercesión del rey Alfonso X como mediador entre las partes, rogando a los arzobispos toledanos la redacción de unas cartas de avenencia para satisfacer al arzobispo sevillano.

En los docs. 2 y 4 se indica incluso que dichas cartas se entregaban al mismo rey *porque esto no uenga en dubda*, mientras que los docs. 1 y 5 van dirigidos directamente al arzobispo o Cabildo y provisosores de Sevilla. En los docs. 3 y 5 se inserta en el expositivo la transcripción de sendos documentos, que son

(7) Partida III, Título XVIII, Ley XV. *Tercera Partida*, Imp. Andrea Portonaris, Salamanca, 1565, pág. 90 vº. «De avenencias que fazen muchas vegadas ricos omes, o cavalleros, o otros omes entre sí, sobre contiendas que ouieren, o de otros pleytos que ponen...»

ratificados y confirmados, suscritos por antecesores de los otorgantes. El dispositivo contiene los términos de los acuerdos alcanzados, introducido por las voces «intendimus/uolumus» y «otorgamos». El doc. 1 incluye una declaración doble, que debe ser entendida como derivación de lo expresado en el dispositivo.

Los documentos concluyen con la validación. En todos ellos aparece la autodenominación diplomática («patentem litteram/carta abierta») y el anuncio del sello que debían llevar, concretamente un sello de cera pendiente, aunque no ha llegado ninguno hasta nosotros (8). En el doc. 2 se señalan como testigos a tres infantes de Castilla, hermanos del otorgante, *et obispos e ricos omnes muchos*, lo cual constituye un elemento de validación inusual en las cartas abiertas.

Y por último, la data, precedida de las palabras «dada» o «fecha», con la expresión del lugar (Sevilla en todos los casos, excepto en el doc. 3, otorgado en Camas) y la fecha de otorgamiento de los documentos (en los docs. 2 y 4 los años se determinan por el sistema de la era hispánica; en el doc. 5, los días y meses se expresan por el sistema de calendación romana y en el doc. 3 se utiliza la fórmula de los días andados).

## LA DEFENSA DE LA PRIMACÍA

Los documentos del apéndice manifiestan los denodados esfuerzos que en la segunda mitad del siglo XIII mantuvieron los arzobispos sevillanos D. Remondo (6-VIII-1259/6-VIII-1286) y D. García (12-II-1289/1294), por defender los antiguos derechos de primacía de la Iglesia hispalense frente a Toledo y Santiago de Compostela, las dos grandes diócesis de la España medieval. En este sentido, cabe destacar que los documentos fueron todos emitidos por los arzobispos de Toledo y Santiago, con o sin la intervención expresa del monarca castellano, ante la presión del arzobispo de Sevilla que siente menoscabados sus derechos.

La raíz de este problema jurídico surgió en el mismo momento de la reconquista de Sevilla y sobre todo de la restauración de su antigua Iglesia

(8) El Doc. 3 aún conservaba intacto su sello en el siglo XVIII, tal y como se describe en la copia realizada por S. de Sta. María el 24 de septiembre de 1710: ...y sellado con el sello ympreso sobre sera pendiente en un cordón de filo de colores (fol. 3 r<sup>o</sup>).

metropolitana. Don Remondo, que tanto había luchado por la fijación de los términos territoriales de la diócesis hispalense (9), reclamaba para Sevilla, parece que con el apoyo de Alfonso X (10), la preeminencia que ya tuvo en los tiempos anteriores a la invasión de los árabes y que pretendía recuperar tras la restauración de la diócesis. Y así lo solicitó en 1264 ante el papa Urbano IV (11), con la intención de restablecer la jurisdicción sobre los obispados de Córdoba y Jaén, que tras su reconquista habían sido integrados en la archidiócesis de Toledo (12).

Sin embargo, Toledo podía responder con pruebas documentales irrefutables. Tras la restauración de la sede toledana en el año 1086, Alfonso VI de Castilla, al que se unió el abad Hugo de Cluny, consiguió de Roma la restitución de la preponderancia arzobispal que Toledo había gozado en tiempos de los reyes visigodos. Urbano II, a través de la bula *Cunctis sanctorum*, dada en Agnani el 15 de octubre de 1088, instituyó al arzobispo de Toledo, precisamente por ser obispo de dicha diócesis, primado de todos los obispos de España en los siguientes términos: *Teque sicut eiusdem urbis antiquitus constat extitisse pontifices in totis Hispaniarum regnis primatem privilegii nostri sanctione statuimus... Primatem te universi Hispaniarum presules respicient et ad te, si quid inter eos questione dignum exortum fuerit, referent, salva tamen Romane auctoritate Ecclesie et metropolitanorum privilegiis singulorum* (12 bis). Se trata, pues, en su origen, de una autoridad jurisdiccional solemnemente establecida y que debía ser reconocida y acatada por cuantos a ella debían estar sometidos y no de un simple privilegio honorífico.

En la misma fecha, el papa Urbano II comunicó al arzobispo de Tarragona y a los demás obispos de España dicha concesión: *...hemos dispuesto que el arzobispo de Toledo sea el primado en todos los reinos de España, y que en consecuencia cualquier asunto grave que surja entre vosotros a él recurriréis como al primado de todos vosotros y con su sentencia judicial terminaréis vuestros litigios graves*. La bula de Urbano II fue confirmada en numerosas

(9) GONZÁLEZ, M.; BORRERO, M.; MONTES, I.: *Sevilla en tiempos de Alfonso X*, Sevilla, 1987, pág. 196, notas 82 a 84.

(10) MUÑOZ TORRADO, A.: *La Iglesia de Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla, 1914, pág. 124-125. BALLESTEROS BERETTA, A.: *Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1913, pág. 93, señala que Alejandro IV concedió a D. Remondo el uso del palio en 1259 y, por intercesión de Alfonso X, el papa Urbano otorgó al arzobispo de Sevilla la facultad de llevar delante de sí la cruz alzada, no sólo en su provincia sino también en toda España.

(11) ORTIZ DE ZÚÑIGA, ob. cit., Tomo I, pág. 261.

(12) MUÑOZ TORRADO, ob. cit., pág. 122-123.

(12 bis) Vid. ALDEA, Q.; MARÍN, T.; VIVES, J.: *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, Tomo III, Madrid, 1973, pág. 2025.

ocasiones a lo largo de todo el siglo XII, que es la centuria de oro de la primacía (13).

Sin embargo, las continuas confirmaciones pontificias no pudieron impedir que la concesión de la primacía al arzobispado toledano se convirtiese en una mera dignidad honorífica, antes de que transcurriese un siglo desde su otorgamiento, aunque con connotaciones de prestigio muy importantes para la época. A pesar de los privilegios papales, los arzobispos toledanos tuvieron que enfrentarse a los restantes metropolitanos españoles, que reclamaban sus propios derechos primaciales sin querer reconocer como superior más que al obispo de Roma. Este fue el caso de los arzobispos de Santiago, que recibieron de Calixto II la dignidad de primado y legado de Galicia, León y Asturias, y los de Tarragona, Braga o Sevilla (14). La cuestión de la primacía entre Toledo y las demás metropolitanas de la península, iniciada a medida que los territorios de las antiguas archidiócesis se incorporaban a los reinos cristianos (con Santiago como sucesor de Mérida), se mantuvo viva durante mucho tiempo, dando lugar, al menos en lo que respecta al enfrentamiento con Sevilla, al desarrollo de una abundante literatura de carácter polémico (15) e incluso a la

(13) En *Dos discursos por la primacía de la Sta. Iglesia de Sevilla, sacados de la tercera parte de la Historia tripartita del Sto. Rey D. Fernando, manuscripta por el Rdo. P. Geronimo de la Concepción, carmelita descalzo* (ms.), Archivo Municipal de Sevilla, Secc. XI, T. 50, n.º 2, fol. 11 r.º, se citan las confirmaciones de Pascual II (1100), Gelasio II (1119), y Calixto II (1122). En el *Memorial que con mayor veneración y confianza...*, pág. 319, del P. JOSÉ DE CAÑAS, se añaden las confirmaciones posteriores de Honorio II (1125), Lucio II (1144) y Eugenio III (1152). En el Diccionario de Q. ALDEA; T. MARÍN; J. VIVES, ob. cit., pág. 2025-2026, se indica que las confirmaciones las realizaron 13 pontífices en 15 bulas, según los originales conservados en el Archivo catedralicio de Toledo.

(14) *Dos discursos por la primacía...*, Ibid., fol. 11 v.º-12v.º. Vid. CARO, R.: *Antigüedades y principado de la ilustrísima ciudad de Sevilla...*, Sevilla, 1634, Fol. 76 R.º; Q. ALDEA; T. MARÍN; J. VIVES, ob. cit., pág. 2025 y ss.

(15) Vid. Archivo Municipal de Sevilla, Secc. XI, T. 50, donde se conservan los manuscritos recogidos por el conde del Aguila sobre las preeminencias de Sevilla. Sobre las raíces de la primacía sevillana, ORTIZ DE ZÚÑIGA, ob. cit., T. I, pág. 53-54. El mejor tratado sobre la defensa de la primacía sevillana frente a Toledo es el *Memorial que con la mayor veneración y confianza pone a las Reales Plantas de la Católica Magestad del rey nvestro Señor D. Felipe V, que Dios guarde, la Santa Iglesia Metropolitana y patriarcal de Sevilla*. Sevilla, Juan Francisco de Blas, 1723. Este grueso volumen, de más de 300 páginas, fue escrito, según MUÑOZ Y TORRADO, ob. cit., pág. 125 nota 1, por el jesuíta P. JOSÉ DE CAÑAS. El ejemplar de la Biblioteca Arzobispal (10/125) lleva cosido la *Carta respvesta de un eclesiástico, que sigue la comitiva de la Corte a Don Miguel Gómez de Escobar, vicario de la villa de Madrid en assumpto de la primacía de San Isidoro*, impreso firmado con las iniciales D.N., el 21 de agosto de 1731. La respuesta al Memorial de la Iglesia de Sevilla corrió a cargo de NICASIO SEVILLANO, que escribió la *Defensa Christiana, política y verdadera de la Primacía de las Españas que goza la Santa Iglesia de Toledo*, publicado en Madrid en 1726 y que recoge algunas de las argumentaciones del libro de CASTEJON, J.: *La primacía de la Iglesia de Toledo*, Madrid, 1645. En la polémica, Felipe V salió en todo momento a la defensa del primado toledano frente a Sevilla, como se observa en los decretos de 12-XII-1721 y de 13-XI-1723.

aparición de escritos satíricos de inspiración más popular (16), que demuestran la amplia repercusión de dichas disputas entre prelados.

Los cinco documentos, como ya hemos indicado anteriormente, reflejan otras tantas entradas de los arzobispos de Toledo y Santiago, en territorios pertenecientes a la jurisdicción eclesiástica hispalense, llevando consigo la cruz primacial elevada, lo cual fue interpretado indefectiblemente por el Cabildo y arzobispo sevillanos como un desaire intolerable para su diócesis. Todos los diplomas obedecen a un mismo proceso: en primer lugar, la entrada con la cruz, a la que sigue el rechazo del arzobispo sevillano y, por último, ante la presión de éste y en algunos casos tras la intervención del rey, otorgamiento de la correspondiente escritura de concordia, que no hace sino mantener el mismo status quo anterior al incidente «diplomático», asegurando el mantenimiento de los mismos derechos para las diócesis enfrentadas y sirviendo de garantía para el arzobispo de Sevilla frente a las intenciones de los poderosos prelados de Castilla y León. Sin embargo, la propia imprecisión de las concordias explica la necesidad de recurrir a nuevas avenencias en un período de treinta años. Es decir, estos acuerdos entre prelados sólo servían para solucionar el conflicto coyuntural, sublimado en el «gesto» de la cruz alzada, pues cada parte interesada seguía considerando intactos sus pretendidos derechos de primacia, apoyados casi siempre en antecedentes remotos y legendarios.

El primer incidente se produjo a principios de 1260, cuando el arzobispo de Santiago, D. Juan Arias (15-XI-1238/4-V-1266) (17), llamado por el Rey para asistir a las cortes que debían celebrarse en Sevilla, penetró con cruz alzada en la diócesis hispalense, lo cual provocó la inmediata reacción de D. Remondo en defensa de su Iglesia. Este consiguió que el arzobispo de Santiago le otorgase una escritura de concordia, fechada el 22 de febrero (Documento 1) (18), en la

(16) Vid. en «Archivo Municipal de Sevilla», Secc. XI, T. 16 (Fol.), nº 2, el *Folleto crítico-satírico sobre la disputa entre Sevilla y Toledo por el título eclesiástico de primada* (ms.), suscrito por «Pepe de la soledad... que nació en la ciudad de Alcobendas, sojuzgada del concejo de los señores arzobispos de Toledo»; un fragmento de este ms. en A.M.S., Secc. XI, T. 16 (Fol.), nº 13. Los dos manuscritos están sin fechar.

(17) MUÑOZ TORRADO, ob. cit., pág. 126 señala que Juan Arias había estado en el cerco de Sevilla con sus huestes, aunque se tuvo que retirar por una grave enfermedad, y que había sido recompensado por Fernando III en el repartimiento. Sobre los arzobispos de Santiago que otorgan los Docs. 1 y 5 del apéndice, Vid. LÓPEZ FERRERO, A.: *Historia de la S.A.M. Iglesia de Santiago*, Tomo V, Santiago, 1902.

(18) MORGADO, J.A.: *Prelados sevillanos o episcopologio de la S.I.M. y P. de Sevilla*, Sevilla, 1899-1904, pág. 254, señala erróneamente el 22 de mayo como fecha de este documento.

que explícitamente se declara que su entrada con la cruz en ningún modo podía perjudicar los derechos de la Iglesia de Sevilla. Como prueba de buena voluntad, el arzobispo Arias señala en el documento que estando en Sevilla trató de asuntos relacionados con sus diócesis sufragáneas de Coria y Avila, con el consentimiento y la licencia de D. Remondo.

El segundo conflicto, suscitado a finales del mismo año 1260, revistió una mayor gravedad, como es fácil comprobar por las siguientes circunstancias. En este caso fue el infante D. Sancho de Castilla, arzobispo de Toledo (11-III-1251/27-X-1261), quien introdujo la cruz primacial en el distrito hispalense cuando se dirigía a las cortes convocadas en Sevilla por su hermano, el rey Alfonso X. La reacción de D. Remondo no se hizo esperar, enviando a Cantillana a dos canónigos del Cabildo con la intención de disuadir al prelado toledano (19). Este, sin embargo, no estaba dispuesto a renunciar a ningún tipo de acciones que pusiera en duda sus derechos de primacía. Antes al contrario, adoptó una actitud firme e intransigente, como se advierte en la afirmación siguiente: *nos touiemos esto por cosa estranna, hauiendo nos tan grande derecho [sobre la] Egleſia de Seuilla como tenemos que auemos por razón de la primacía e por muchas razones que mostraremos en su tiempo e en so logar quando mester fuere*. Se hizo necesario la intervención del rey a través de sus enviados, el obispo de Zamora y el arcediano de Santiago, para que se llegase a un compromiso entre los arzobispos, plasmado en la carta abierta que el toledano otorgó, a instancia del soberano, el 9 de diciembre (Documento 2) (20). El papel de intermediario del rey se justificaba, según Ortiz de Zúñiga, *para obviar los inconvenientes que podían resultar, porque el pueblo estaba alterado de parte de la autoridad de su prelado* (21).

El documento que comentamos condicionó en buena medida las futuras relaciones entre las diócesis litigantes, como lo demuestra la escritura fechada el 2 de marzo de 1262, mediante la cual D. Remondo accedió a la petición de Alfonso X permitiendo la consagración en Sevilla de los obispos electos de

(19) MUÑOZ TORRADO, ob. cit., pág. 126-127, considera que los canónigos fueron enviados por el rey y no por D. Remondo.

(20) BALLESTEROS BERETTA, ob. cit., pág. 85 y apéndice, doc. 144 (pág. CLI), transcribe erróneamente la fecha de este documento, pues lo supone del 14 de diciembre (confunde el número romano «V» con el «X») en vez del día 9 de dicho mes. JOAN BERNAL, en el manuscrito *Razón de ser la Sta. Iglesia de Seuilla Patriarchal, metropolitana y primada de las Españas*, Archivo Municipal de Sevilla, Secc. XI, T. 50, nº 1, fol. 11 vº, transcribe la fecha de este documento por 8 en vez de 9 de diciembre.

(21) ORTIZ DE ZÚÑIGA, ob. cit., T. I, pág. 232.



Osma y de Cuenca, sufragáneos de Toledo, declarándose expresamente *que por esta consagración non ganasse nyn perdiessse la Iglesia de Toledo nyn la de Seuilla, ningún derecho en la otra, nyn en su prouincia* (22).

Pero el incidente más grave se produjo unos años más tarde, en 1267, de nuevo con el arzobispo de Toledo, que en la fecha lo era el infante D. Sancho de Aragón (21-VIII-1266/ 21-X-1275), hermano de la reina D<sup>a</sup>. Violante de Castilla, caracterizado por Ballesteros como «espíritu enérgico y de ánimo resuelto». Un año antes, el 19 de enero de 1266, D. Sancho, todavía electo de Toledo, accediendo a la petición del rey, otorgaba en Camas una nueva escritura de concordia con D. Remondo, motivada una vez más por la entrada con la cruz en la diócesis hispalense (Documento 3) (23). En esta ocasión, D. Sancho confirmó e insertó la declaración hecha por su antecesor, D. Sancho de Castilla (Documento 2).

El día 3 de junio de 1267 el infante D. Sancho de Aragón entró en Sevilla con la cruz alzada. Sus argumentos, en este hecho, dejan lugar a pocas dudas: *por razón de la primacia que tenemos que auemos e deuemos auer entregamiente en las Espannas e sennaladamiente en la prouincia de Seuilla por espeçiales priuilegios que tenemos que auemos sobrella*.

A una declaración de semejante contundencia respondió D. Remondo con una medida igualmente contundente, poniendo interdicto en la ciudad de Sevilla, en aquellas fechas residencia de la corte. El entredicho, según palabras de Ballesteros, era un azote espiritual terrible para los cristianos, los oficios sagrados se suspendían, no se administraban los sacramentos sino privadamente, cesaba el tañido de las campanas y los cadáveres permanecían insepultos (24). La gravedad de la situación obligó de nuevo a la intervención del rey, que consiguió del arzobispo de Toledo el otorgamiento, el 1 de julio de 1267, de un documento de concordia mediante el cual aseguraba a D. Remondo que su entrada con la cruz no suponía la pérdida de ningún derecho para la Iglesia de Sevilla ni para la de Toledo (Documento 4) (25). En el documento se destaca

(22) BALLESTEROS BERETTA, ob. cit., apéndice, doc. 116 (pág. CXXI).

(23) JOAN BERNAL, *Razón de ser la Sta. Iglesia...*, ob. cit., fol. 11 v<sup>o</sup>, fecha erróneamente el doc. 3 del apéndice en el año 1276.

(24) BALLESTEROS BERETTA, ob. cit., pág. 94.

(25) Fr. GERÓNIMO DE LA CONCEPCIÓN, en su *Historia tripartita del Sto. Rey D. Fernando* (ms.), Archivo Municipal de Sevilla, Secc. XI, T. 50 (Fol.), n<sup>o</sup> 2, fol. 12 r<sup>o</sup>, relata el enfrentamiento que en relación a la primacía tuvo el infante arzobispo de Toledo con D. Ximeno, arzobispo de Zaragoza, y con D. Pedro de Luna, que consiguieron excomulgarlo públicamente, obligando a que su padre, el rey Jaime I consiguiese la absolución del papa. D. Sancho terminó conmutando la mitra de Toledo por la de Tarragona.

como motivación fundamental, junto a la intervención del monarca, la necesidad de reanudar los servicios religiosos, realizados en la Catedral sevillana, por el alma del rey D. Fernando III, interrumpidos tras la declaración del interdicto (26).

El último episodio se produjo bastantes años más tarde, en 1292, cuando la sede sevillana estaba ocupada por el arzobispo D. García. En aquel momento, el rey Sancho IV luchaba contra los benimerines en lo que se ha dado en llamar «la batalla del estrecho». A esta guerra acudió, junto a otros prelados castellanos y leoneses, el arzobispo de Santiago Fray Rodrigo González (25-V-1286/1304), penetrando en la diócesis hispalense, como lo hiciera su antecesor treinta años antes, con la cruz elevada como símbolo de primacia. En esta ocasión, quienes reaccionaron directamente fueron el Cabildo catedralicio y los provisorios del arzobispo, pues éste se encontraba junto al rey en el cerco de Tarifa. El acuerdo entre los prelados se plasmó en la escritura otorgada por Fray Rodrigo en Sevilla el 23 de julio (Documento 5), en la que confirmó e insertó parcialmente la carta concedida por su antecesor, D. Juan Arias, en 1260 (Documento 1).

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### DOCUMENTO 1

1260, febrero, 22. Sevilla.

*D. Juan Arias, arzobispo de Santiago, declara que su entrada con la cruz en Sevilla no implica ningún derecho, para él o sus sucesores, sobre la Iglesia hispalense ni sobre su arzobispo, D. Remondo.*

A. Archivo de la Catedral de Sevilla, F.H.G., leg. 133, nº 9-1. Pergamino, 193x167 mm.; plica de 38 mm., con un orificio, de donde pendería el sello de cera, hoy perdido. Escritura gótica minúscula cursiva, en latín. Tinta ocre. Conservación regular.

B. Inserto en Documento 5 (1292, julio, 23. Sevilla), (fragmento).

C. A.C.S., F.H.G., leg. 133, nº 9-3. Copia simple (s.XVIII).

(26) Sobre la importancia de los cultos en honor del rey Fernando, en tiempos de su hijo Alfonso X, Vid. PERAZA, L.: *Justicia de Sevilla* (ms. de la Biblioteca Municipal de Sevilla, Sig.<sup>a</sup> 1/18), fol. 1067-1069.

EDIT. A. BALLESTEROS BERETTA: *Sevilla en el siglo XIII*, Apéndice, doc. 107.

TRAD. A.C.S., F.H.G., leg. 133, nº 9-2 y nº 14, fol. 2rº-2vº, ambas del siglo XVIII.

CIT. ORTIZ DE ZÚÑIGA: *Anales...*, T.I. (1795), pág. 232; J.A. MORGADO: *Prelados sevillanos*, págs. 254-55; A. MUÑOZ TORRADO: *La Iglesia de Sevilla*, pág. 126; Fr. GERÓNIMO DE LA CONCEPCIÓN: *Historia tripartita del Sto. Rey D. Fernando* (ms.), Archivo Municipal de Sevilla, Secc. XI, T. 50 (fol.), nº 2, fol. 11 vº. A.M.S., Secc. XI (ms.), T. 50 (Fol.), nº 8, fol. 13 vº.

Pateat uniuersis presentem litteram inspecturis quod nos, I(ohannes), Dei gratia [con]postellanus archiepiscopus, uocati ab illustrissimo domno nostro Alfonso, rege <sup>1</sup>/Castelle et Legione, ut ad curiam suam quam apud ispalensem ciuitatem [cele]brandam ordinauerat ueniremus crucem sicut nobis moris est alibi <sup>2</sup>/ per ispalensem prouinciam et ciuitatem portarem coram nobis. Venerabilis frater noster dopnus Raymundus, ispalensis archiepiscopus, uoluit esse certus <sup>3</sup>/quod per istam delationem crucis nullum sue Ecclesie preiudicium pararetur, et ideo nos huic littere confessionem et protestationem talem duximus <sup>4</sup>/ inserendam quod per huiusmodi delationem crucis, uel alias in futurum delationes crucis per ispalensem prouinciam et ciuitatem, nullum ius <sup>5</sup>/nobis uel successoribus nostris in ispalensem Ecclesiam adquirere intendimus. Immo uolumus quod in nullo sibi et successoribus suis nostra delatio crucis <sup>6</sup>/preiudicialis aliquatenus possit esse. Accidit autem quod nobis in eadem ciuitate existentibus electio quam de magistro Fernando cauriense Capitulum <sup>7</sup>/ canonicè celebrauerat ad cauriensem Ecclesiam nobis presentaretur confir[mata] humiliter ab eisdem. Nos in processu ipso processimus de consensu <sup>8</sup>/predicti archiepiscopi ispalensis. Insuper cum partis exigentibus in abulensem [Ecclesiam] electio fuit in discordia celebrata. Desiderantes ut cito <sup>9</sup>/ ipsa discordia iustitia pervia[m] sopiretur, ab eodem archiepiscopo, ad petitionem nostram, nobis fuit licencia concessa ut ibi possemus audire <sup>10</sup>/causam ipsam et eam sine debito terminare. Et in testimonium perpetuum omnium supradictorum et maiorem euidenciam presentem <sup>11</sup>/ patentem litteram eidem archiepiscopo dedimus nostri sigilli munimine roboratam.

Data Ispali, XXII<sup>o</sup> die mensis febroarii, <sup>14</sup>/anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> sexagesimo. <sup>13</sup>/

#### NOTAS AL DORSO:

- Juramento que faze el arçobispo /de Santiago de no derogar /ni disminuyr

la jurisdicción / de la Yglesia de Seuilla avnque / meta cruz en este arzobispado / go /.

- Declara también el arzobispo de Santia- / go que para confirmar la elección / de obispo de Coria y jusgar plei- / to [...] discordia en la elección / [...] obispo de Avila pidió / licencia al arzobispo de Sevilla por es- / Caxón 44 / - tar en este arzobispado /.

- Caxón=42=mas legajo 1=nº 2.

- 22 de febrero de 1260 años.

- Caxón 42 - 1. - nº 2.

## DOCUMENTO 2

1260, diciembre, 9. Sevilla.

*D. Sancho de Castilla, arzobispo de Toledo, declara, a instancia del rey Alfonso X, que su entrada con la cruz en Sevilla no significa la perdida de ningun derecho para la Iglesia hispalense o para su arzobispo, D. Remondo, ni para la Iglesia de Toledo.*

B. Inserto en Documento 3 (1266, enero, 19. Camas).

C. (A.M.S.), inserto en la copia autorizada por el escribano Sebastián de Santa María, realizada en Sevilla el 24 de septiembre de 1710.

D. A.C.S., F.H.G., leg. 133, nº 14, fol. 3-4. Inserto en copia simple del anterior.

EDIT. A. BALLESTEROS BERETTA: *Sevilla en el siglo XIII*, Apéndice, inserto en doc. 144.

CIT. ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales...*, T.I. (1795), pág. 232; A. MUÑOZ TORRADO: *La Iglesia de Sevilla*, pág. 126; J.A. MORGADO: *Prelados sevillanos*, págs. 254-255; Fr. GERÓNIMO DE LA CONCEPCIÓN: *Historia tripartita del Sto. Rey D. Fernando* (ms.), Archivo Municipal de Sevilla, Secc. XI, T. 50 (fol.), nº 2, fol. 11 vº.; A.M.S., Secc. XI (m.s.), T. 50 (fol.), nº 8, fol. 14 vº.

Sepan todos los ommes que esta carta vieren e <sup>3/</sup> oyeren como nos, don Sancho, por la gracia de Dios arzobispo de Toledo, primado de las Espannas e chancellor <sup>4/</sup> del rey, en viniendo a Seuilla a corte de nuestro hermano, el muy noble e muy ondrado don Alfonso, <sup>5/</sup> por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, <sup>6/</sup> de Jahén e

del Algarbe, por so ruego e por so mandado, don Remondo, arçobispo de Seuilla, enuió a nos <sup>7</sup>/Maestre Martín, maestrescola, e Martín García, canónigo de Seuilla, a Cantinana con so mandado <sup>8</sup>/et dixiéronnos de su parte que non metiésemos cruz en la ciudad de Seuilla nin la troxié[ssemos] <sup>9</sup>/ por so arçobispado. E nos touiemos esto por cosa estranna, hauiendo nos tan grande derecho [sobre la] <sup>10</sup>/Eglesia de Seuilla como tenemos que auemos por raçon de la primacía e por muchas razones que <sup>11</sup>/mostraremos en su tiempo e en so logar quando mester fuere. Et nos dixiémosles que non dexa-<sup>12</sup>/riemos de meter la cruz en Seuilla, et sobresto nuestro hermano el rey don Alfonso, por parar agora <sup>13</sup>/ esta desauenencia e por toller escándalo que podría nacer sobreste fecho entre nos e el arçobispo <sup>14</sup>/de Seuilla, enuionos don Suero Pérez, obispo de Çamora, e don Iohan Alfonso, arcediano de Santiago, <sup>15</sup>/su notario del regno de León, e dixiéronnos de su parte que pues por su ruego e por so mandamiento <sup>16</sup>/viniemos a su corte, que assí como fuéramos ondrado por todos los otros logares e trayemos <sup>17</sup>/nuestra cruz, que tiene por bien que entremos con nuestra cruz en Seuilla, pero en tal manera que por esta <sup>18</sup>/ uenida nin por esta entrada non perdiésse nin menguasse la Iglesia de Seuilla en nenguna cosa de so derecho, <sup>19</sup>/nin la Iglesia de Toledo; otrosí más, que fincasse a cada una su derecho e quel diéssemos ende nuestra <sup>20</sup>/carta abierta. Onde nos entiendo que el ruego del rey era conueniente, otorgamos que por esta entrada <sup>21</sup>/ por esta uenida que nos fiziermos a Seuilla e en su arçobispado, esta uez assí como dicho es, que non <sup>22</sup>/ pierda la Iglesia de Seuilla so derecho en nenguna cosa nin la Iglesia de Toledo el suyo. Et porque <sup>23</sup>/esto non uenga en dubda, diemos a nuestro hermano el rey don Alfonso esta nuestra carta abierta, seellada con <sup>24</sup>/ nuestro seello por testimonio. Testigos desto, el infante don Felip, el infante don Manuel, el infante don <sup>25</sup>/Loys et obispos e ricos ommes muchos

Fecha la carta en Seuilla, por mandado del arçobispo, Iueues <sup>26</sup>/VIII días de deziembre, era mill CCLXXXVIII annos <sup>27</sup>/.

### DOCUMENTO 3

1266, enero, 19. Camas (Sevilla).

*D. Sancho de Aragón, arzobispo de Toledo, con motivo de su entrada con la cruz en Sevilla y a instancia del rey Alfonso X, confirma y ratifica la declaración hecha por su antecesor, D. Sancho de Castilla, en la carta fechada en Sevilla el 9 de diciembre de 1260.*

A. A.C.S., F.H.G., leg. 133, nº 8. Pergamino, 168x250 mm; 33 mm. de plica, con tres orificios, de donde pendería el seello, hoy perdido, aunque se

conservan restos de hilos blancos y azules. Escritura gótica minúscula cursiva. Tinta ocre. Buena conservación.

B. A.M.S., Secc. XI, T. 50 (fol.), nº 1, fol. 11 r-vº, ms. de Joan Bernal, S.I., «Razón de ser la Sta. Iglesia de Seuilla patriarchal, metropolitana y primada de las Españas», fechado en Sevilla el 20 de agosto de 1675.

C. (A.M.S.). Copia autorizada por el escribano Sebastián de Santa María, realizada en Sevilla el 24 de septiembre de 1710.

D. A.C.S., F.H.G., leg. 133, nº 14, fol. 2 vº-4 vº. Copia simple del anterior. (s. XVIII).

EDIT. A. BALLESTEROS, BERETTA: *Sevilla en el siglo XIII*, Apéndice, doc. 144.

CIT. ORTIZ DE ZÚÑIGA: *Anales...*, T.I. (1795), pág. 267; A. MUÑOZ TORRADO: *La Iglesia de Sevilla*, pág. 127; J.A. MORGADO: *Prelados sevillanos*, págs. 260-261; Fr. GERÓNIMO DE LA CONCEPCIÓN, *Historia tripartita del Sto. Rey D. Fernando* (ms.), Archivo Municipal de Sevilla, Secc. XI, T. 50 (fol.), nº 2, fol. 11 vº.; A.M.S., Secc. XI (ms.), T. 50 (fol.), nº 8, fol. 16 rº.

Sepan quantos esta carta vieren que nos, don Sancho, por la gracia de Dios electo de Toledo, primado de las<sup>1</sup>/ Espannas e chanceler de Castiella, viemos traslado de una carta de nuestro antecessor don Sancho,<sup>2</sup>/ arçobispo de Toledo, a quien Dios perdone, fecha en esta guisa<sup>3</sup>/:

(Sigue el documento 2)

Et nos, por ondra del ondrado e muy<sup>27</sup>/ noble rey don Ferrando, que yaze en la Iglesia de Seuilla, e por ruego del muy alto e muy ondrado rey don<sup>28</sup>/ Alfonso, otorgamos, por esta nuestra entrada que nos fazemos con nuestra cruz en la prouincia e en la cipdat<sup>29</sup>/ de Seuilla, esso mismo que otorgó por la carta sobrescrita el arcobispo don Sancho, nuestro antecessor, saluo<sup>30</sup>/ el derecho de la Iglesia de Toledo e de la Iglesia de Seuilla. Et porque esto sea más firme e non uenga<sup>31</sup>/ en dubda, mandamos en testimonio seellar esta nuestra carta abierta, seellada con nuestro seello.

Fecha la<sup>32</sup>/ carta en Camas, miércoles XIX dias andados de enero. Anno Domini M<sup>o</sup>CC<sup>o</sup>LX<sup>o</sup>VI<sup>o</sup>933/.

#### NOTAS AL DORSO:

- Rexistrado ante Sevastián de / Santa María, escriuano público, en / 24 de septiembre de 1710 años /.

- Caxón 42 / legajo 1 - nº 2/.
- 19 de enero de 1266 años /.
- Cartas de arzobispo de Toledo en razón de la / abenencia que ouvieron [...] arzobispo don Remondo / en razón de la entrada [con la] cruz /.
- Concordia que el arzobispo de To-/ledo hizo con el arzobispo de / Siuilla sobre el lleuar cruz / alta el dicho arzobispo de To-/ledo en el arzobispado de Si-/uilla /. (Toda esta nota está tachada).

#### DOCUMENTO 4

1267, julio, 1. Sevilla.

*D. Sancho de Aragón, arzobispo de Toledo, declara, a instancia del rey Alfonso X, que su entrada con la cruz en Sevilla el día 3 de junio no implica la pérdida de ningun derecho para la Iglesia de Sevilla ni para la de Toledo.*

A. (A.M.S.). Pergamino, 198x270 mm.; 39 mm. de plica, con tres orificios, de donde pendería el sello, hoy perdido; se conservan restos de hilos blancos. Escritura gótica minúscula cursiva. Tinta ocre. Buena conservación.

B. (A.M.S.). Copia autorizada por el escribano Sebastián de Santa María, realizada en Sevilla el 24 de septiembre de 1710.

C. A.C.S., F.H.G., leg. 133, nº 14, fol. 4vº-5rº. Copia simple del anterior (s. XVIII).

D. A.M.S., Secc. XI, T. 51 (fol.), nº 26. Copia simple. (s. XVIII).

EDIT. A. BALLESTEROS, BERETTA: *Sevilla en el siglo XIII*, Apéndice, doc. 155; ORTIZ DE ZÚÑIGA: *Anales...*, T. I (1795), págs. 269-270 (transcripción parcial, que copia J.A. MORGADO: *Prelados sevillanos*, págs. 261-262).

CIT. MUÑOZ TORRADO, A.: *La Iglesia de Sevilla*, págs. 127-128; A.M.S., Secc. XI, T. 50 (fol.), nº 8, fol. 16 vº.

Sean quantos esta nuestra carta uieren commo nos, don Sancho, por la graçia de Dios arzobispo de Toledo, primado de las<sup>1</sup>/ Espannas e chanceller de Castilla, entramos día martes tres días saliente del mes de junio en Seuilla<sup>2</sup>/ faziendo traer la cruz ante nos, por razón de la primaçia que tenemos que auemos e deuemos auer entregamiente<sup>3</sup>/ en las Espannas e sennaladamiente en la prouincia de Seuilla por espeçiales priuilegios que tenemos que auemos so<sup>4</sup>/brella, et porque el arzobispo de Seuilla se tenía por agrauiado desto, et nos non

queriemos dexar por<sup>5</sup>/ ende de husar desto que tenemos que es nuestro derecho, puso interdicto en la cibdat de Seuilla, et el rey,<sup>6</sup>/ queriendo parar esta desabeneñcia entre nos e el arçobispo sobredicho, rogonos muy afincadamiente e muchas<sup>7</sup>/uezes que nos quel diésemos nuestra carta que por toda esta nuestra uenida nin por esta nuestra entrada non perdiessse nin<sup>8</sup>/ menguasse su derecho la Iglesia de Seuilla nin la de Toledo; otrossí más, que fincasse a cada una su derecho.<sup>9</sup>/

Onde nos, porque las oras e el seruiçio de Dios que se faze en la Iglesia de Seuilla por el alma del<sup>10</sup>/ onrrado e muy noble rey don Ferrando, qua yaze hy, non se perdiessen, e por el ruego del muy alto e<sup>11</sup>/ muy noble rey don Alffonso, nuestro cunnado sobredicho, otorgamos a la Iglesia de Seuilla que, por toda esta<sup>12</sup>/ nuestra uenida nin por esta nuestra entrada e morada que fiziemos e faremos con la cruz en Seuilla e en su<sup>13</sup>/ arçobispadgo esta uez, non pierda la Iglesia de Seuilla su derecho en ninguna cosa nin la Iglesia de Tole<sup>14</sup>-do el suyo. Et porque esto non uenga en dubda, diemos al muy noble rey sobredicho esta nuestra car-<sup>15</sup>/ta seellada con nuestro seello pendiente.

Data en Seuilla el primero día de julio, en era de mill<sup>16</sup>/ e trezientos e cinco annos.<sup>17</sup>/

#### NOTAS AL DORSO:

- Composi[ción entre el] arçobispo de [Seuilla] e el de Toledo por vna vez que [...] / quedando a saluo su derecho a cada Iglesia /.

- Arçobispo de Toledo +.

- Rexistrado ante Sevastián de / Santa María, escriuano público / en 24 de septiembre de 1710 /.

- Caxon 42 / legajo 1 / número 2 /.

- 1º de julio hera / de 1305 años /.



## DOCUMENTO 5

1292, julio, 23. Sevilla.

*D. Rodrigo, arzobispo de Santiago, declara, siguiendo el ejemplo de su antecesor D. Juan Arias, en carta dada en Sevilla el 22 de febrero de 1260, que su entrada con la cruz elevada no implica, para él o sus sucesores, ningún derecho sobre la diócesis hispalense ni sobre su arzobispo D. Garcia.*

A. (A.M.S.). Pergamino, 204x271 mm.; 31 mm. de plica, con un orificio, de donde pendería el sello, hoy perdido. Escritura gótica minúscula cursiva, en latín. Tinta ocre oscura. Buena conservación.

EDIT. BALLESTEROS BERETTA, A.: *Sevilla en el siglo XIII*, Apéndice, doc. 245; MUÑOZ TORRADO, A.: *La Iglesia de Sevilla*, págs. 128-129 (fragmento).

CIT. ORTIZ DE ZÚÑIGA: *Anales...*, T. I (1795), pág. 390; MORGADO, J.A.: *Prelados sevillanos*, pág. 277; A.M.S., Secc. XI, T. 50 (fol. ), nº 8, fol. 19 vº.

Nouerint uniuersi presentem litteram inspecturi quod cum nos frater Rodericus, Del gratia compostellanus archiepiscopus<sup>1</sup>/ ac regni Legionis cancellarius, uocati per domnum Sancium, illustrem regem Castelle ac Legionis, ad<sup>2</sup>/ exercitum quem contra Algeziram mouebat, cruce eleuata ueniremus sicut nobis moris est, alibi Capitulum ispalensis<sup>3</sup>/ Ecclesie ac prouisores uenerabilis fratris nostri domni G(arcie), Dei gratia archiepiscopi ispalensis, uoluerunt esse certi et se<sup>4</sup>/curi quod per delationem nostre crucis nullum archiepiscopo ispalensi uel eius Ecclesie preiudicium pararetur.

Nos itaque<sup>5</sup>/ ad exemplum domni I(ohannes) predecessoris nostri cuius patentem litteram in causa similiter cum sigillo suo pendent<sup>6</sup>/ uidimus et legimus et eius tenorem in ista nostra inseri fecimus qui talis est:

«Pateat uniuersis presentem<sup>7</sup>/ litteram inspecturis quod nos I(ohannes), Dei gratia compostellanus archiepiscopus, uocati ab illustrissimo domno nostro Alfonso, <sup>8</sup>/ rege Castelle et Legionis, ut ad curiam suam quam apud ispalensem ciuitatem celebrandam ordinauerat<sup>9</sup>/ ueniremus crucem sicut nobis moris est alibi per ispalensem prouinciam et ciuitatem portaremus coram nobis. Vene<sup>10</sup>-rabilis frater noster dopnus Reymundus, ispalensis archiepiscopus, uoluit esse certus quod per istam delationem crucis<sup>11</sup>/ nullum sue Ecclesie

preiudicium pararetur, et ideo nos huic littere confessionem et protestationem talem duximus<sup>12</sup>/ inserendam quod per huiusmodi delationem crucis, uel alias in futurum delationes crucis per ispalensem prouinciam<sup>13</sup>/et ciuitatem, nullum ius nobis uel successoribus nostris in ispalensem Ecclesiam acquirere intendimus.

Immo uolumus quod in<sup>14</sup>/nullo sibi et successoribus suis nostra delatio crucis preiudicialis aliquatenus possit esse.

Data Ispali, XXII<sup>15</sup>/die mensis febroarii, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> sexagesimo.»

Huic littere nostre confessionem et protestationem talem<sup>16</sup>/ duximus inse-  
rendam quod per huiusmodi delationem crucis, uel alias in futurum delationes  
crucis per ciuitatem<sup>17</sup>/ prouinciam ad diocesim ispalensem, nullum ius nobis  
uel successoribus nostris in ispalensem Ecclesiam acquirere intendimus<sup>18</sup>/. Immo  
uolumus quod in nullo sibi et successoribus suis nostra delatio crucis preiudicialis  
aliquatenus possit<sup>19</sup>/esse. Et in testimonium perpetuum omnium supradictorum  
et maiorem euidentiam presentem patenter li-<sup>20</sup>/teram predictis Capitulo et  
prouisoribus dedimus nostri sigilli munimine roboratam.

Data Ispali, decimo<sup>21</sup>/kalendas augusti, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> nonagesimo  
secundo.

#### NOTAS AL DORSO:

- Concordia que el arçobispo de / Santiago hizo con el arçobispo / de Seuilla sobre el llevar cruz / alta en el dicho arçobispado / de Seuilla /.
- Caxón 42 / legajo 1 / número 2.
- Super cruce eleuata deferenda / coram archiepiscopo compostellanus / vocato a rege Castelle Sancio / hispali existente/. Crux /.

## DOCUMENTO 6

1710, enero, 27. Sevilla.

*Auto de Mateo Frazo de Corro, alcalde de la Audiencia, autorizando al escribano Sebastián de Santa María, o a sus sucesores, para que pueda dar traslados autorizados y registrados, a petición del Cabildo catedralicio, de los documentos conservados en su archivo.*

B. Inserto en las copias que realizó Sebastián de Sta. María, el 24 de septiembre de 1710, de los Documentos 3 ( fol. 3 r<sup>o</sup>-5 r<sup>o</sup>) y 4 (fol. 2 v<sup>o</sup>-5 r<sup>o</sup>) (\*).

Presentación. En Seuilla, en veinte y siete de / henero de mill settezientos y diez / años, para ante el señor alcalde / Don Mattheo Frazo de Corro y / Segarra, la presentó el contenido./

Petizion. El lizenziado Don Francisco / de Lozada y Ledesma, e nombre (sic) / y como procurador mayor de los // señores deán y Cabildo de la santa / Ygleçia metropolitana y patriarchal desta / ciudad, administradores vnicos y perpetu-/os de las rentas dezimales della y su ar-/zobispado y de la fábrica de dicha / santa Yglezia y de diferentes obras / pías para doncellas pobres, aniversari-/os y otras cossas y del hospital de San-/ta Marta, como más aya lugar en derecho, / paresco ante V.Md. y digo que en el archivo de dicha santa Yglecia ai mucha copia de yns-/trumentos de ventas, donaçiones, permutas, / legados, previlexios y otras cossas desde / la restavrazión de Seuilla hasta de presente, / y entre ellos muchos son los originales que en / aquellos tiempos se entregavan a las par-/tes y otros que, aunque son traslados, no ai / oi memoria ni avn de los escribanos que / vsaron los ofiçios ante quienes pasaron, / porque los papeles que ai en todos los de los / escribanos públicos desta ciudad los más / antiguos son desde el año de mill y quini-/entos, con mui poca diferenzia y mui mal / tratados, por cuya razón y que los instru-/mentos que ai en dicho archivo, vnos en / pergamino y otros en papel, son muchos / dellos de letra mui antigua que ai mui / pocos escribanos que la entiendan y rezelo / de que en ade-lante, en faltando éstos, no / aya ninguno por no aver aplicazi3n en / los ofiziales por el descaesimiento de los ofi-/cios, además de que o por los dobleses o porque / se consume el color de la tinta y ser sujetos / a corrupçi3n puede llegar el casso de que se / pongan de calidad o que no aya quien los / entienda o no se puedan leer, de que re

DOCUMENTO 4. 1267, julio. 1. Sevilla.

(\*) La transcripción se ha realizado sobre la copia del Doc. 4.

sul-/tará gravíssimo perjuizio a dichos señores, / mi parte, y a todo lo que administran, y / para que esto se evite y se vaya conser-/vando la durazón de dichos instru-/mentos para guarda de sus dere-/chos, a V. Md. pido y suplico man-/de despachar su mandamiento para/ que Sebastián de Santa Maria, / / escribano público que vssa y exer-/se vn ofisio proprio de dichos señores, / mi parte, en que despachan todos sus / negoçios, o otros qualesquiera escribanos / que en él sucedan, siempre que por / parte de dichos señores se le requiera, / copien y rexistren en dicho ofizio quales-/quiera de dichos instrumentos, lo execu-/ten legalizándolos en pública forma y / que dellos entreguen traslado para poner-/lo en dicho archivo con los originales / que se le manifestaren, y que assimismo / se den los demás traslados de que se ne-/sesitare para quales-quiera pretenzio-/nes, pleitos y negocios, mandando V. Md. / que a ellos se les dé tanta fe como a / sus originales, interponiendo en todo / su autoridad y decreto judicial / y mandando que el mandamiento / que por V. Md. se despachare se rexis-/tre también en dicho oficio y que //dél se inserte copia en todos los di-/chos traslados, y pido justizia./Lizenziado Don Francisco de Lo-/zada y Ledes-ma./

Auto. El señor alcalde mandó que / Sebastián de Santa Marfa, escriba-/no público desta ciudad, o otro qual-/quiera que le subcediere en dicho oficio, / en virtud deste auto, que sirba de / mandamiento siempre que por par-/te de los señores deán y Cabil-/do de la santa Ygleçia metro-/politana y patriarchal desta ciu-/dad, administradores vnicos y per-/pe tuos de las rentas dezimales della / y su arzobispado y de la fábrica de / dicha santa Ygleçia y de diferen-/tes obras pías para donzellas pobres, / aniversarios y otras cossas y del hos-/pital de Santa Marta, si les requieran, / copien y rexistren en dicho ofiçio // qualesquiera ynstrumentos de los que / se refieren en esta petiziön y que estu-/bieren en el archivo de dicho Cabildo, / lo executen autorizándolos y dando los / traslados que pidiere con los originales / para dicho archivo, poniendo por caueza / traslado desta petiziön y avto, en cu-/yos traslados ynterponía e interpuso / su autoridad y decreto judicial, tan-/to quanto puede y a lugar en de-/recho para su balidaziön. Assi lo / provelló= Frasso = Ante mí, / Joseph Morillo Bermudes,/ escribano./

Marcos FERNÁNDEZ GÓMEZ







